PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN Y VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO

Acta Número CDVB - 003/2009

En la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, a las 18:30 hrs., del día 17 de marzo del 2009, y con fundamento en los artículos 1, 7 y 8 del Acuerdo Administrativo mediante el cual se da la creación del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 7 de febrero de 1996, en la edición No. 17, cuarta sección; y conforme a lo previsto en el artículo 1°, concatenado con los artículos 2° y 5° del Decreto número 558, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 20 de diciembre del 2008; se reunieron en la Sala de Juntas de la Oficialía Mayor, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en la calle de Vicente Guerrero No. 800, Zona Centro, los integrantes del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, asistiendo como invitados especiales el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, cuyos nombres y firmas aparecen en la parte final de este documento.

Primero: El Secretario Técnico da testimonio con la lista de asistencia de que con los presentes se cumple con el quórum requerido.

Segundo: Se da lectura al contenido del acta de la sesión anterior, y no habiendo algún otro comentario al respecto, se autoriza en sus términos el contenido de la misma y se circula para su firma.

Tercero: El Secretario Técnico comenta que la presente reunión tiene como objeto el dar seguimiento a la recomendación de la propuesta hecha por los despachos contratados PROTEGO ASESORES, S. de R.L. y RITCH MUELLER, S.C., quienes recomendaron lo siguiente:

Dadas las características del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí, el cual, como bien del patrimonio privado del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para su enajenación, se considera entre otras cosas, que puede ser adquirido en forma de "paquete", mediante la venta de las acciones de una sociedad anónima de capital variable de reciente creación, toda vez que podría ser más atractivo para los posibles adquirentes debido a que se estaría comprando una empresa ya establecida, y además, libre de contingencias, pasivos y totalmente funcional y en operación.

La enajenación del Centro mediante la venta de las acciones de la empresa de participación estatal mayoritaria, permite la enajenación de la totalidad de los activos y pasivos del Centro que hayan sido transferidos a la empresa. Mientras que la enajenación de cada activo y pasivo de manera individual, aumenta el riesgo de excluir alguno.

La enajenación del Centro mediante la venta de las acciones de una empresa de reciente creación, disminuye contingencias y pasivos para el adquirente, lo cual, aumenta el valor agregado del Centro para efectos de su enajenación.

En uso de la voz, el Secretario Técnico del Comité, manifiesta que para el análisis de la propuesta presentada, resulta conveniente leer el texto del artículo 2° del Decreto 558, mismo que en estos momentos se transcribe: *"La enajenación será onerosa, mediante el pago cierto y en dinero, a través de subasta pública que se realice al efecto, transmitiéndose al mejor postor, garantizando siempre al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como señala el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí."*.

De lo anterior se desprende, que la Asamblea Legislativa no impuso un modo estricto para llevar a cabo la enajenación, sino que sólo se tenga presente el respeto irrestricto a las disposiciones del artículo 135 de la Constitución Local, el cual habla de que las enajenaciones de toda clase de bienes, se harán de manera que se garanticen al Estado y sus municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, según las leyes respectivas.

Asimismo, manifiesta que también resulta oportuno comentar el texto del artículo 5º del Decreto 558, que dice: *"Se faculta al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la dependencia competente, y funcionarios autorizados, pacten las bases, condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en los contratos, convenios o documentos para el cumplimiento de las autorizaciones otorgadas en este Decreto; y para que comparezcan a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios autorizados, o representantes legítimamente investidos."*.

En ese tenor, conforme al artículo 3 del Acuerdo para la Creación del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, este Comité tiene la facultad de establecer las condiciones y modalidades que se estimen convenientes para la enajenación del Centro, encaminados al fiel cumplimiento de las autorizaciones otorgadas por el Decreto 558, por lo que recomiendan aceptar la propuesta de los despachos PROTEGO ASESORES S. de R.L. y RITCH MUELLER S.C. para la enajenación del Centro mediante la venta de las acciones de una sociedad de participación estatal mayoritaria de reciente creación.

Cuarto: Conforme a lo anterior y con la finalidad de dar seguimiento al acuerdo TERCERO del Acta CDVB-001/2009, se transcribe el mismo:

"TERCERO.- Que para efectos del artículo 1° del Decreto número 558 publicado en el Periódico Oficial del Estado en Edición Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2008, la autoridad que conforme a la Ley designe el Ejecutivo del Estado, como encargada del proceso respectivo, mandará elaborar un avalúo del Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el Municipio de Rioverde, S.L.P., el cual servirá de referencia para su enajenación, conforme al valor que determine el perito valuador inscrito en el Registro Estatal de Peritos del Estado como valor comercial, de acuerdo a las normas legales aplicables."

Expresa el Secretario Técnico, la necesidad de contratar un valuador profesional que realice un avalúo del Centro, que sirva como referencia para el Gobierno del Estado que refleje el valor físico del Centro y se utilice para la transferencia de los activos del Centro a la sociedad de participación estatal mayoritaria. Se hace del conocimiento de los asistentes que se presentó ante este Comité documentación del Especialista en Valuaciones Ing. Eugenio Montejano Morán, quien es valuador profesional y además se desempeña como Presidente de la Asociación de Peritos de San Luis Potosí. Se procede a entregar copia de dicha documentación a cada integrante para que puedan realizar una mejor valoración, posteriormente se da lectura a las partes más importantes relacionadas con la experiencia y formulación de avalúos de bienes. Se abre un espacio para que los presentes externen sus comentarios al respecto, expresando los integrantes del Comité que la designación del valuador debe considerar su experiencia profesional y conocimientos técnicos en este tipo de empresas, a lo que comentan que el Ing. Montejano es el único especialista en el Estado en valuación de bienes dedicados al giro agroindustrial y que conoce el Centro. También se debe considerar la urgencia de concluir el proceso de enajenación en la presente administración, ya que de no completarse en tiempo afectaría la programación del proceso de enajenación, por lo que se pone a consideración que la contratación de los servicios profesionales para el avalúo físico del Centro, se realice en forma directa, cubriéndose los aspectos a que se refiere el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, toda vez que este tipo de servicios no están comprendidos en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí. Los miembros del Comité expresan que de acuerdo con los argumentos emitidos se considera justificable el procedimiento de adjudicación directa. Acto seguido y revisada la documentación del Ing. Montejano, los integrantes del Comité para la Desincorporación y Venta de Bienes Propiedad del Estado, deciden que el Ing. Eugenio Montejano Morán, Valuador Profesional, quien tiene el registro en el Registro Estatal de Peritos del Gobierno del Estado de S.L.P. No. GES-PV-A-0066, el No. LEN-006 del INDAABIN y el No. S.R.A CTV-099 con especialidad en agropecuarios, realice un avalúo del Centro que servirá de referencia para el Gobierno del Estado en la transferencia de los bienes del Centro a la sociedad de participación estatal mayoritaria. Se aclara que el avalúo que practique el Ing.

Montejano no servirá como referencia para la enajenación de las acciones de la sociedad de participación estatal mayoritaria, siendo que la valuación que realice el despacho PROTEGO ASESORES S. de R.L. será la única que se utilice para dichos fines, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto 558. Se instruye al Secretario Técnico para que formule el contrato correspondiente y se proceda a su suscripción.

A lo que el Secretario Técnico del Comité, invita a los presentes a que se tomen los Acuerdos a que haya lugar.

A C U E R D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 5° del Decreto No. 558, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de diciembre del 2008, escuchando la recomendación presentada por los despachos de asesores contratados, en la que de manera toral se expone la conveniencia de enajenar el Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., creando una nueva empresa de participación estatal mayoritaria, bajo la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, que cuente con todos los bienes y derechos que posee actualmente el Centro. El Gobierno del Estado podrá enajenar las acciones de la nueva sociedad a las personas que resulten interesadas en adquirir el Centro, mediante la figura de licitación pública internacional.

Para lo anterior, se autoriza a las autoridades que resulten competentes, crear una empresa de participación estatal mayoritaria, bajo la modalidad de sociedad mercantil del tipo Sociedad Anónima y con un Capital Variable, con todos los bienes, derechos y obligaciones que le correspondan al Centro de Producción y Comercialización Agroindustrial en el municipio de Rioverde, S.L.P., y para que se realicen los actos necesarios para su constitución y funcionamiento, así como todos aquellos actos tendientes a la enajenación las acciones de dicha persona jurídica, mediante una licitación pública internacional a que obliga el Decreto Legislativo 558.

SEGUNDO: Se acuerda contratar al Ing. Eugenio Montejano Morán para que elabore un avalúo del valor físico de los bienes que conforman el Centro, para ser utilizado en la transferencia de dichos bienes a favor de la sociedad de participación estatal mayoritaria.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 20:48 horas de la misma fecha, firmando al margen y al calce los integrantes del Comité e invitados especiales.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSI

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN Y VENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO
Acta Número CDVB - 003/2009

P O R E L C O M I T É :

PRESIDENTE:

C.P. HUMBERTO PICHARRA CARRETE.

SECRETARIO TÉCNICO:

C.P. NICOLÁS VÁZQUEZ VARGAS.

POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

C.P. CARLOS ESPARZA DEL POZO.

POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

C.P. JOEL AZUARA ROBLES.

I N V I T A D O S E S P E C I A L E S:

LIC. HÉCTOR VEGA ROBLES.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. MANUEL DAVID SÁNCHEZ HERMOSILLO.
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.